

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso, presentó demanda ejecutiva de honorarios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El señor PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS actuando en nombre propio, instaura demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS contra MARTHA ELENA CASTAÑO MARTINEZ.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, pues el demandante con la presentación de su escrito no tuvo en cuenta lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 363 del CGP, que establece: "*Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.*"; por tanto no habiéndose aportado, los documentos requeridos por la ley, abra de inadmitirse, para que el accionante allegue los siguientes documentos:

- El auto que señaló los honorarios, en este caso la sentencia de primera instancia.
- Certificado del magistrado ponente a quien le correspondió la segunda instancia, sobre la (s) persona deudora y acreedora de los honorarios materia de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS presentada en nombre propio por PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS contra MARTHA ELENA CASTAÑO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aafd4147debeef42d47644dc4a2f733a9a8c9f790182dc23f2d31fd939e7b
8a1**

Documento generado en 02/07/2020 11:07:36 AM